



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR

Simití, 27 de Enero 2021.

Oficio N° JPFCS – 00012

Señores:

WILIAN DE LA CRUZ CHAVEZ

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILIAN DE LA CRUZ CHAVEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

RADICADO. N° 13744-31-84-001-2021-00003-00.

A través del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 26 de Enero de 2021, resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor, **WLIAN DE LA CRUZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 73.161.328**, quien actúa en nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta Vulneración sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos. **SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA** solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DOCENTE EN LA ZONA RURAL DE MORALES - BOLÍVAR, DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 601 A 623 DE 2018**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración del derecho al Debido Proceso de la actora, por lo manifestado precedentemente. **TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los participantes del **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto**, para efectos de notificación se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional. **CUARTO: SOLICITAR** a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar contestación a la demanda de tutela y manifieste lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo. **QUINTO:** Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente Vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a la entidad accionada, para que manifieste en el término antes citado lo que a bien tenga. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991). **SEXTO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz y expedito éste proveído, tanto al accionante como a la entidad accionada contra la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Fdo. BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA.

Firmado Por:

LILIBETH ATENCIO HERNANDEZ

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SIMITI-BOLIVAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

afb839067d7c38c69c2784329965dfb2cc5e8520666aeea60b4226939f5bf3

Documento generado en 27/01/2021 09:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>